

MIÉRCOLES, 20 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 35

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2013-2268 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 51/2010.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000051/2010 a instancia de Jonatan Corona Miguel frente a "Ishemar Cantabria S. L.", "Edificaciones Cagigas Solar S. L." y "Cagigas Solar S. L.", en los que se ha dictado resolución de esta fecha de declaración de insolvencia total provisional de una de las ejecutadas y el archivo de las actuaciones por estar en concurso de acreedores las otras dos condenadas solidariamente; y en el que se acuerda lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acuerdo declarar a la empresa co-ejecutada y condenada solidariamente "Ishemar Cantabria, S. L."; CIF B-39661715 en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago al ejecutante don Jonatan Corona Miguel, DNI: 72128421-F, de los 3.638,32 euros de principal (3.509,39 euros fijados en la sentencia y otros 128.93 euros de los intereses de mora que también se imponen en dicha resolución y devengados desde la reclamación previa hasta la fecha de la misma, por los que se despachó ejecución.

2.- Acuerdo suspender la presente ejecución seguida a instancia de don Jonatan Corona Miguel, DNI: 72128421-F, como ejecutante, contra las otras dos empresas condenadas, por haber sido declaradas por el Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Santander, en situación de concurso de acreedores: "Cagigas Solar, SLU", CIF B-3951 0458, por resolución de fecha 22/01/2013, dictada en el procedimiento de concurso voluntario número 443/12. y "Edificaciones Cagigas Solar S. L.", CIF B-39576467, por resolución de fecha 05/11/2012, dictada en el procedimiento de concurso voluntario número 446/12.

2.- Acuerdo mantener los embargos trabados en este procedimiento:

— Embargo sobre la finca 17957, libro 83, folio 74, tomo 1261, IDUFIR: 39011001306291. Propiedad al 100% y de pleno dominio de la ejecutada "Cagigas Solar S. L.U.", CIF B-39510458. FINCA URBANA. 135 bis. Cuarto trastero en el sótano del edificio 4 del Conjunto Urbanístico La Vega Grande, sito en el pueblo de Villabáñez, del municipio de Castañeda, embargo acordado por Decreto de 10/12/2010 y anotado el 27/12/2010 por el Registro de la Propiedad de Villacarriedo quien con la misma fecha expidió la oportuna certificación de cargas y gravámenes y practicó las anotaciones correspondientes.

— Embargo del vehículo marca Citroen, modelo Berlingo, matrícula 9041FLZ, bastidor VF7B9HWC94314588. Propiedad de la ejecutada la ejecutada "Cagigas Solar S. L.U.", CIF B-3951 0458, traba acordada por Decreto de 17/11/2010 y anotada el 14/12/2010 por la señora registradora de la Propiedad de Bienes Muebles y Mercantil de Cantabria, Folio número 1. Bien 2010004005.

HASTA que por el juez del concurso se acuerde lo que proceda sobre la procedencia del mantenimiento de tal medida y la continuación o no de la vía de apremio sobre los mismos, dentro del proceso concursal o por el contrario en estas mismas actuaciones.

CVE-2013-2268

MIÉRCOLES, 20 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 35

3.- Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

4.- Archivar provisionalmente las actuaciones, previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si así se acordase por el Juez del concurso o en lo sucesivo se conociesen nuevos bienes de la mercantil ahora declarada en situación legal de insolvencia.

Publíquese la insolvencia de la ejecutada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (artículo 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3855000064005110, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a las empresas ejecutadas en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de febrero de 2013.
La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2013/2268